

DECRETO N°: E- 2457/2024 /

COLINA, 23 de agosto de 2024

**VISTO:** Acuerdo N° 730 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 114 (periodo 2021-2024) de fecha 23 de agosto de 2024. Lo informado por el Profesional de Asesoría Jurídica, solicitando autorización del H. Concejo Municipal, para transigir extrajudicialmente con el Sr. Pablo Ignacio Soto Barraza, por la suma de \$ 10.000.000.- (diez millones de pesos), con el objeto de poner término al proceso judicial llevado ante el Juzgado de Letras de Colina (Laboral) e individualizado bajo el N° de Rol O-45-2024; y, de conformidad al artículo 65 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base sobre contratos administrativos de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado;

**DECRETO:**

Apruébese el acuerdo N° 730 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 114 (periodo 2021-2024) de fecha 23 de agosto de 2024, **SE ACUERDA:** Autorizar transigir extrajudicialmente con el Sr. Pablo Ignacio Soto Barraza, por la suma de \$ 10.000.000.- (diez millones de pesos), con el objeto de poner término al proceso judicial llevado ante el Juzgado de Letras de Colina (Laboral) individualizado bajo el N° de Rol O-45-2024.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

FDO.) ISABEL VALENZUELA AHUMADA  
Alcaldesa.

FDO.) MARIA ECHEVERRIA GARCIA  
Secretaria Municipal (S)



**MARIA ECHEVERRIA GARCIA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

IVA/MEG/PHF/phf

**DISTRIBUCION:**

- Sres. Concejales
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo



El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO N° 730-2024**

**VISTOS:** Lo informado por el Profesional de Asesoría Jurídica, solicitando autorización del H. Concejo Municipal, para transigir extrajudicialmente con el Sr. Pablo Ignacio Soto Barraza, por la suma de \$ 10.000.000.- (diez millones de pesos), con el objeto de poner término al proceso judicial llevado ante el Juzgado de Letras de Colina (Laboral) e individualizado bajo el N° de Rol O-45-2024; y, de conformidad al artículo 65 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880 sobre base sobre contratos administrativos de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; **SE ACUERDA:** Autorizar transigir extrajudicialmente con el Sr. Pablo Ignacio Soto Barraza, por la suma de \$ 10.000.000.- (diez millones de pesos), con el objeto de poner término al proceso judicial llevado ante el Juzgado de Letras de Colina (Laboral) individualizado bajo el N° de Rol O-45-2024.

**MEMORÁNDUM N°: 08510 /2024**

**ANT.:** Memorándum N° 08271, de fecha 12 de agosto de 2024, en virtud del cual se solicita a la Srta. Alcaldesa autorización para transigir extrajudicialmente con don Pablo Soto Barraza.

**MAT.:** solicitud que indica.

**COLINA, 20 de Agosto de 2024.-**

**DE : DAVID VEGA BECERRA  
ASESOR JURIDICO  
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**

**A : MARIA FERNANDA ECHEVERRIA GARCIA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)  
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**

Junto con saludar y por medio del presente, solicito a Ud. incorporar a la tabla de la próxima Sesión del Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Colina el siguiente punto:

- Autorización para transigir extrajudicialmente con el Sr. Pablo Ignacio Soto Barraza, por la suma de \$10.000.000 (diez millones de pesos), con el objeto de poner término al proceso judicial llevado ante el Juzgado de Letras de Colina (Laboral) e individualizado bajo el N° de rol O-45-2024.

Esperando tener una buena recepción de lo solicitado.

Saluda atentamente a Ud.

**ASESOR JURÍDICO  
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**

DVB/mcg.  
DISTRIBUCIÓN:  
- Secretaría Municipal.-  
-Archivo Jurídico.-



**MEMORANDUM N°: 08271 /2024**

**ANT.:** Demanda laboral incoada por don Pablo Soto contra la Ilustre Municipalidad de Colina en causa rol O-45-2024, llevada ante el Juzgado de Letras de Colina.

**MAT.:** Informa lo que indica

**COLINA, 12 de Agosto de 2024**

**DE : DAVID VEGA BECERRA  
ASESOR JURIDICO  
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**

**A : ISABEL VALENZUELA AHUMADA  
ALCALDESA  
I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**



Junto con saludar y por medio del presente, me dirijo a Ud. a fin de informar lo siguiente:

**I. Antecedentes de hecho y consideraciones de derecho**

Don Pablo Ignacio Soto Barraza, cédula de identidad N° [REDACTED] deduce demanda laboral contra la Ilustre Municipalidad de Colina solicitando que, el Juzgado de Letras de Colina declare la existencia de una relación laboral, establezca que el despido fue injustificado, además de realizar el cobro de todas aquellas prestaciones laborales que traería aparejada la existencia de un contrato de trabajo en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo. Alegaciones que si bien a criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica no tendrían sustento legal por la normativa aplicable, los Tribunales Superiores de Justicia han establecido a través de su jurisprudencia, que la relación contractual que liga a los prestadores de servicios honorarios con las Municipalidades y los Órganos de la Administración del Estado, generalmente cumplen con los presupuestos que recoge el citado artículo séptimo del texto legal antes referido, por lo que procederían en principio los conceptos demandados por el Sr. Pablo Soto Barraza.



En razón de lo expuesto precedentemente, el Sr. Soto solicita a la Magistratura del Trabajo que se le paguen las siguientes “*prestaciones laborales*”:

1. Sustitutiva de aviso previo: \$1.617.968 (un millón seiscientos diecisiete mil novecientos sesenta y ocho pesos).
2. Indemnización por años de servicio: \$8.089.840 (ocho millones ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos).
3. Recargo legal del 50% de la indemnización por años de servicio: \$4.044.920 (cuatro millones cuarenta y cuatro mil novecientos veinte pesos).
4. Feriado legal: \$4.853.904 (cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos cuatro pesos).
5. Feriado proporcional: \$440.445 (cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos).

En ese contexto, la suma total de lo que estaría requiriendo la demandante a título de diversas prestaciones laborales, ascendería aproximadamente al monto total de: **\$ 19.047.077 (diecinueve millones cuarenta y siete mil setenta y siete pesos)**, más cotizaciones previsionales.

Ahora bien, en atención de lo expuesto en el acápite anterior, es dable hacer presente a la Srta. Alcaldesa que, cumpliendo con el objetivo legal encomendado, esta Dirección de Asesoría Jurídica concurrió en tiempo y forma a la celebración de la audiencia preparatoria celebrada en el analizado proceso jurisdiccional, instancia en la cual, la magistrado que se encontraba conociendo de la causa, instó a las partes a conciliar en dicha etapa procesal, sin embargo, por las discrepancias existentes en las teorías del caso de cada una de las partes, esta no se produjo.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la audiencia de juicio y con miras a arribar a un acuerdo que permitiese poner término anticipado a la contienda judicial en cuestión, el abogado patrocinante de la ex prestadora de servicios a honorarios en conjunto con los abogados de esta Dirección de Asesoría Jurídica, convinieron el siguiente potencial acuerdo:

1. Transigir extrajudicialmente por la suma ascendente a **\$ 10.000.000 (diez millones de pesos)**, monto que correspondería al monto de indemnización por años de servicios y un porcentaje del recargo legal sobre esa base.



Así las cosas, analizadas la propuesta efectuada a esta Municipalidad, fue posible concluir que, resulta del todo pertinente acceder a la misma, en circunstancias de que, resulta “*beneficiosa*” para los intereses municipales, considerando primero que, como se mencionó al comienzo del presente informe, los Tribunales superiores de Justicia de Chile han mantenido un criterio uniforme respecto a la procedencia de la existencia de una relación laboral entre las personas contratadas por los Órganos de la Administración del Estado y las Municipalidades bajo la modalidad de honorarios, y segundo, que, el monto propuestos por el demandante se ajusta a los que en la práctica se pagan por concepto de acuerdo en procesos judiciales promovidos por prestadores de servicios a honorarios desvinculados de la administración del estado y las municipalidades, vale decir, años de servicio más mes de aviso previo. Cuestión que beneficia a los entes públicos considerando que pueden ser condenados en sentencias con sumas de dinero mucho más cuantiosas que ven en directo perjuicio el patrimonio edilicio.

## II. Conclusión.

En conclusión de los antecedentes de hecho y derecho antes expuestos, es dable concluir:

Que, resultando beneficioso para los intereses de la Ilustre Municipalidad de Colina arribar al acuerdo promovido en juicio, es que se sugiere a la Srta. Alcaldesa transigir judicialmente con don Pablo Ignacio Soto Barraza, cédula de identidad N° 18.406.904-0 por la suma de **\$10.000.000 (Diez millones de pesos)**, con el sólo objeto de poner término al litigio pendiente llevado ante el Juzgado de Letras de Colina en causa rol O-45-2024.

En caso acceder la Srta. Alcaldesa a lo expuesto en el párrafo precedente, sírvase instruir a la Secretaria Municipal (S) para que incluya en la tabla de la Sesión más próxima del Honorable Concejo Municipal el punto en cuestión, y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 letra I de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Es cuanto puedo informar.

Saluda atentamente a Ud.

David Alexis Vega Becerra  
David Alexis Vega Becerra (13 ago. 2024 06:26 EDT)

**ASESOR JURIDICO**

Users, David Alexis  
Vega Becerra

Firmado digitalmente por Users,  
David Alexis Vega Becerra  
Fecha: 2024.08.13 06:23:54  
+04'00'

DVB/mcg.  
DISTRIBUCIÓN:  
-Alcalde.-  
-Archivo Jurídico.-